



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 584 -2024-GRU-GR-GGR

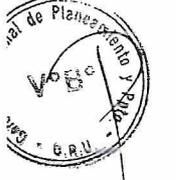
Pucallpa,

06 NOV. 2024

VISTO: La CARTA N° 010-2022-CCSY, de fecha 23 de febrero de 2022; INFORMES N° 010, 011-2022-CY-CAMB, de fechas 21 y 22 de febrero de 2022; CARTA N° 021-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, de fecha 04 de marzo de 2022; Carta N° 16-2022-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 04 de marzo de 2022; CARTA 414-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 22 de marzo de 2022; CARTA N° 031-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 27 de abril de 2022; Carta N° 25-2022-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 25 de abril de 2022; INFORME N° 424-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 23 de mayo de 2022; CARTA N° 00616-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de mayo de 2022; Carta N° 035-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 06 de junio de 2022; Carta N° 29-2022-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 06 de junio de 2022; CARTA N° 00680-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 14 de junio de 2022; INFORME N° 502-2022-GRU-SGO/NMCM, de fecha 10 de junio de 2022; CARTA N° 001-2022-CONSORCIO YURUA, recibida con fecha 27 de junio de 2022; INFORME N° 4175-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de julio de 2022; INFORME N° 0715-2022-GRU-SGO/NMCM, de fecha 18 de julio de 2022; CARTA N° 972-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 12 de agosto de 2022; CARTA N° 045-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 19 de agosto de 2022; INFORME N° 05007-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de agosto de 2022; INFORME N° 0882-2022-GRU-SGO/NMCM, de fecha 31 de agosto de 2022; OFICIO N° 4403-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 13 de septiembre de 2022; INFORME N° 0000124-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 05 de julio de 2022; RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 459-2022-GRU-GGR, de fecha 24 de octubre de 2022; CARTA N° 006-2023-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 27 de enero de 2023; CARTA N° 06-2023-SUP-PS.BREU-JCBM, de fecha 27 de enero de 2023; INFORME N° 5689-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de junio de 2024; INFORME N° 03057-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 11 de julio de 2024; INFORME N° 012-2024-HAP, de fecha 10 de julio de 2024; CARTA N° 812-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de julio de 2024; INFORME N° 284-2024-LWO-ACII, de fecha 15 de julio de 2024; CARTA N° 072-2024-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 11 de septiembre de 2024; CARTA N° 063-2024-SUP-PS.BREU-JCBM, de fecha 09 de septiembre de 2024; INFORME N° 7827-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de septiembre de 2024; INFORME N° 456-2024-LWO-ACII, de fecha 12 de septiembre de 2024; INFORME N° 04290-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 23 de septiembre de 2024; INFORME N° 018-2024-HAP, de fecha 23 de septiembre de 2024; INFORME N° 473-2024-LWO-ACII, de fecha 23 de septiembre de 2024; INFORME N° 8112-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de septiembre de 2024; INFORME N° 5917-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de octubre de 2024; MEMORANDO N° 612-2024-GRU-GGR-GRPP, de fecha 16 de octubre de 2024; CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462-001-0059-2024-GRU-GRPP, de fecha 16 de octubre de 2024; OFICIO N° 9500-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 17 de octubre de 2024; INFORME N° 006189-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 16 de octubre de 2024; OFICIO N° 01610-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 17 de octubre de 2024; PROVEIDO N° 036-2024-GRU-ORA/NNRA, de fecha 17 de octubre de 2024; CARTA N° 01221-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de octubre de 2024; INFORME N° 522-2024-LWO-ACII, de fecha 18 de octubre de 2024; CARTA N° 103-2024-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 23 de octubre de 2024; CARTA N° 093-2024-SUP-PS.BREU-JCBM, de fecha 22 de octubre de 2024; OFICIO N° 10043-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de octubre de 2024; INFORME N° 9236-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de octubre de 2024; INFORME N° 558-2024-LWO-ACII, de fecha 28 de octubre de 2024; INFORME LEGAL N° 0204-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB; OFICIO N° 1697-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA**, integrado por las empresas CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117 – 2018 – GRU – GGR, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, para la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

Ejecución de la Obra: **“ MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI ”**, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 04/100 SOLES (S/ 24'896,151.04), incluido IGV, fijándose Seiscientos Noventa (690), días calendario, para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 20 de febrero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **“CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD”**, integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y el señor PERCY RÍOS COHEN, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI”**, por la suma de Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Diecinueve y 24/100 Soles (S/ 893,319.24), incluido IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 010-2022-CCSY, de fecha 23 de febrero de 2022, el Representante Común del **“CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA”**, en mérito a los INFORMES N° 010, 011-2022-CY-CAMB, de fechas 21 y 22 de febrero de 2022, emitido por el Asesor de Equipamiento Médico solicitó a la supervisión de obra la revisión y aprobación del Equipamiento Médico de la referida obra, que ha tenido una afectación directa en la innovación tecnológica (desfase de vigencia tecnológica), transportes, tiempos de fabricación y materia prima;

Que, mediante CARTA N° 021-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, de fecha 04 de marzo de 2022, el Representante Común del **“CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD”**, remitió la Carta N° 16-2022-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 04 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión aclarando que *“(…) frente a la coyuntura actual por el COVID – 19, la adquisición de equipamiento ha sufrido un gran impacto a nivel mundial, ya que, no solamente se busca que los equipos cumplan diligentemente las normativas vigentes, si no también que salvaguarden todos los protocolos sanitarios de adquisición, transporte e instalación en el lugar de destino. En tal sentido LA SUPERVISION informa a la entidad las variaciones que conlleva adquirir los equipos médicos, esto sin dejar de cumplir el principio de vigencia tecnológica que rige en la norma NTS 113-MINSA/DGIEM”*; indicando asimismo *“(…) tener en cuenta que dado la realidad sanitaria que rige actualmente en todo el mundo es propio conocer que los elementos que se emplean en la fabricación (materia prima) han sido afectadas directamente a causa del COVID 19, por ende la fabricación de microchips, el envío de contenedores, el tránsito de cargas aéreas, marítimas y el cambio del dólar en nuestro país son los factores directos que incrementan los costos de fabricación, envío e instalación de todos los equipos en general. Por lo que se RECOMIENDA adquirir los equipos médicos para instalar en el proyecto cumpliendo el principio de vigencia tecnológica y la norma”*;

Que, asimismo, mediante CARTA 414-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 22 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Obras, en virtud a los documentos que indica, solicitó a la supervisión de obra un mayor sustento sobre la necesidad de suscribir una adenda al contrato para la adquisición de equipos médicos en la referida obra; respecto del cual mediante CARTA N° 031-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 27 de abril de 2022, el Representante Común del **“CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD”**, remitió la Carta N° 25-2022-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 25 de abril de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión aclarando que *“(…) que por la antigüedad del proyecto, en el mercado no se encontrará equipos con las mismas características ya que a la fecha tuvieron algunas modificaciones y consigo otros costos, por lo que es necesario considerar una ADDENDA POR VIGENCIA TECNOLÓGICA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS MEDICOS PLANTEADOS PARA IMPLEMENTAR EN LA OBRA (...)*”;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

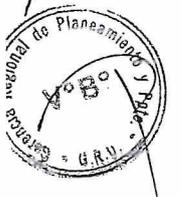
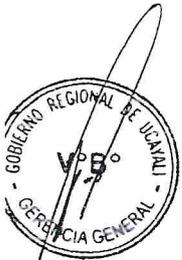
Que, mediante INFORME N° 424-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 23 de mayo de 2022, el Monitor en la Ejecución Física y Financiera del proyecto, fundamentándose en el Artículo 175° del Reglamento señaló que el Residente de Obra debe anotar en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra; por lo que recomendó devolver a la supervisión de obra la documentación correspondiente; el se implementó mediante CARTA N° 00616-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de mayo de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Obras;

Que, mediante CARTA N° 035-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 06 de junio de 2022, el Representante Común del “CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD”, remitió la Carta N° 29-2022-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 06 de junio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión señalando que “(...) la supervisión ha verificado lo indicado por contratista en relación a lo mencionado en el Asiento N° 1058 del residente de obra”, precisando además que “De la consulta, se puede verificar en campo que dada las condiciones del proyecto es necesario que se tenga opinión del proyectista para definir en obra la vigencia tecnológica de los Equipos Biomédicos, debido a la coyuntura actual por el tema sanitario Covid-19 ya que la adquisición de los equipamientos ha sufrido un gran impacto a nivel mundial y salvaguardando todos los protocolos sanitarios de adquisición, transporte e instalación en el lugar del destino”; por lo que concluyó indicando que “Se eleve a la Entidad las consultas según lo solicitado por el contratista en el asiento N° 1058, ya que debido a su naturaleza para su absolución se requiere de opinión del proyectista según lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)”;

Que, en ese contexto, mediante CARTA N° 00680-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 14 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 502-2022-GRU-SGO/NMCM, de fecha 10 de junio de 2022, emitido por el Monitor Evaluador de Proyecto, solicitó al Proyectista la absolución de la consulta sobre la vigencia tecnológica de los Equipos Biomédicos; la misma que fue absuelta por el CONSORCIO YURUA mediante CARTA N° 001-2022-CONSORCIO YURUA, recibida con fecha 27 de junio de 2022, señalando que: i) *El expediente técnico del proyecto (...) fue aprobado con la resolución GGR N° 0351-2018/GRU-GGR, de fecha 05/10/2018, y dentro de eso se aprobó la lista de equipos médicos con vigencia tecnológica actualizada a esa fecha*; ii) *“La norma técnica NTS 113-MINSA/DGIEM, recomienda que dentro de los requerimientos técnicos mínimos los equipos deben permitir brindar un servicio con la tecnología vigente en el mercado*”; iii) *“A la actualidad ya transcurrieron 4 años aproximadamente desde la elaboración y aprobación del expediente técnico, por lo tanto es potestad de la entidad determinar si procede o no, una actualización de las especificaciones técnicas de los equipos considerados en el proyecto, acorde a una vigencia tecnológica actualizada, ya que con la velocidad del avance tecnológico de los equipos médicos, puede que alguno de los considerados actualmente en el expediente, al momento de entrar en funcionamiento tengan tecnología obsoleta”*;

Que, mediante INFORME N° 4175-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 0715-2022-GRU-SGO/NMCM, de fecha 18 de julio de 2022, emitido por el Monitor Evaluador de Proyecto, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la elaboración del Expediente Técnico de Actualización Tecnológica de Equipos Biomédicos, para cumplir con la meta de la ejecución de obra; el cual fue devuelto señalando que todo su personal cuenta con carga laboral que imposibilita la elaboración del referido expediente técnico; **no obstante, recomendó encargar la elaboración del mencionado expediente a la supervisión de obra como prestación adicional de servicio por contar con el equipo técnico necesario en cumplimiento del Artículo 175° del Reglamento;**

Que, en ese sentido y mediante CARTA N° 972-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 12 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras solicitó al Representante Común del “CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD” la Propuesta Técnica y Económica para la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA – EQUIPAMIENTO MEDICO; motivo por el cual mediante CARTA N° 045-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 19 de agosto de 2022, el Representante Común del “CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD”, remitió a la Entidad su propuesta técnica y económica, señalando que el costo asciende a la suma de Setenta Mil Noventa y Dos y 00/100 Soles (S/ 70,092.00) incluido IGV, fijando como plazo Cuarenta y Cinco (45) días calendario;



Región
Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

Que, mediante INFORME N° 05007-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 31 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 0882-2022-GRU-SGO/NMCM, de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por el Monitor Evaluador de Proyecto, solicitó la aprobación mediante acto resolutorio de la propuesta técnica y económica presentada por el Representante Común del “CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD”, previa certificación presupuestal; motivo por el cual mediante OFICIO N° 4403-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 13 de septiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0000124-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 05 de julio de 2022, solicitó la emisión de la Certificación Presupuestal para financiar la prestación adicional del servicio de supervisión de obra por el monto indicado;

Que, en ese contexto y mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 459-2022-GRU-GGR, de fecha 24 de octubre de 2022, se APROBÓ la Prestación Adicional de servicio en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI”, por la suma de Setenta Mil Noventa y Dos y 00/100 Soles (S/ 70,092.00) incluido IGV, que representa el 7.8462% del monto del contrato original, para la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA – EQUIPAMIENTO MEDICO del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI”;

Que, mediante CARTA N° 006-2023-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 27 de enero de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PSNTVERD fundamentándose en la CARTA N° 06-2023-SUP.PS.BREU-JCBM, de fecha 27 de enero de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra presentó a la Entidad el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante INFORME N° 5689-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 03057-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 11 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 012-2024-HAP, de fecha 10 de julio de 2024, emitido por el Ingeniero HELVYS ARBILDO PILCO quien previa revisión y evaluación concluyó indicando que el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 no cumple con los requisitos técnicos establecidos y en consecuencia se encuentra observado;

Que, mediante CARTA N° 812-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 284-2024-LWO-ACII, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, remitió a la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 con las observaciones formuladas para su pronunciamiento;

Que, mediante CARTA N° 072-2024-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 11 de septiembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PSNTVERD remitió a la Entidad la CARTA N° 063-2024-SUP.PS.BREU-JCBM, de fecha 09 de septiembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 01-2024-ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MÉDICO-OART, de fecha 07 de septiembre de 2024, que contienen la opinión técnica respecto de las observaciones formuladas al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04;

Que, mediante INFORME N° 7827-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 456-2024-LWO-ACII, de fecha 12 de septiembre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la evaluación del levantamiento de observaciones al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 con los montos indicados;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

Que, mediante INFORME N° 04290-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 23 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 018-2024-HAP, de fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por el Ingeniero HELVYS ARBILDO PILCO quien previa revisión y evaluación concluyó indicando que el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 correspondiente a la especialidad de Equipamiento Médico y Mobiliario – Sector Salud ha cumplido con presentar el levantamiento de las observaciones y, emitió su conformidad recomendando seguir con el trámite respectivo;

Que, mediante INFORME N° 473-2024-LWO-ACII, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Administrador de Contrato II, señala que el ADICIONAL DE OBRA N° 04 asciende a la suma de Ocho Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Seis y 59/100 Soles (S/ 8'238,996.59) que representa el 33.09% del monto del contrato original y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 asciende a la suma Dos Millones Setecientos Setenta Mil Quinientos Noventa y Uno y 85/100 Soles (S/ 2'770,591.85) que representa el 11.13% del monto del contrato original, **siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 la suma ascendente a Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuatro y 74/100 Soles (S/ 5'468,404.74) incluido IGV, que representa el 21.96% del monto del contrato original, siendo la incidencia porcentual acumulada el 28.10% del monto contractual, precisando además que “La incidencia porcentual con este adicional supera el 15%, en tal sentido es necesario la aplicación del procedimiento del art. 176 del DS numeral 176.1. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobados por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización de la Contraloría General de la República”;** respecto del cual la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 8112-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de septiembre de 2024, solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, previa certificación presupuestal;

Que, se advierte de los antecedentes que mediante INFORME N° 5917-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, autorización para suscribir la Constancia de Previsión Presupuestal por la suma de Ocho Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete y 00/100 Soles (S/ 8'238,997.00) que será financiado para el año 2025, con cargo a la programación de la APM 2024, en la cadena presupuestal 9002-2342229-4000002-20-044-0096 para el año 2025;

Que, mediante MEMORANDO N° 612-2024-GRU-GGR-GRPP, de fecha 16 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto emitió la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462-001-0059-2024-GRU-GRPP, de fecha 16 de octubre de 2024, por la suma de Ocho Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete y 00/100 Soles (S/ 8'238,997.00) que será financiado para el año 2025, en la fuente de financiamiento: Recursos Determinados – Rubro: 15 – FONCOR;

Que, en ese sentido, mediante OFICIO N° 9500-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 17 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 006189-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, no obstante, mediante OFICIO N° 01610-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 17 de octubre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en virtud al PROVEIDO N° 036-2024-GRU-ORA/NNRA, de fecha 17 de octubre de 2024, señaló que la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Obras deberían ampliar su pronunciamiento técnico respecto de lo siguiente: “1) Se pronuncie de manera expresa sustentando con Asientos de Cuaderno de Obra, Documentación de la Contratista y Documentación de la Supervisión la Causal que originó el Adicional de Obra N° 04 con Deductivo Vinculante N° 04 pudiendo ser i) por deficiencias del expediente técnico o ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o iii) por causa no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad de la contratista” y, 2) “En la Ficha Técnica contenida en el INFORME N° 473-2024-LWO-ACII del Administrador de Contrato se advierte la información que con fecha 27/03/2019



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se otorgó a la Contratista CONSORCIO CENTRO DE SALUD YURUA el Adelanto de Materiales equivalente al 20% del monto contractual ascendente a S/ 4,979,230.21 (Cuatro Millones Novecientos setenta y nueve Mil Doscientos treinta con 21/100 Soles), resulta necesario pronunciamiento técnico expreso que los equipos médicos y biomédicos para la obra contenidas en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, no se encuentren comprendidas en el Calendario de Adquisición de Materiales presentado para el Adelanto de Materiales. Lo que resulta necesario a efectos de deslindar responsabilidades ante posibles acciones de control;

Que, mediante CARTA N° 01221-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 522-2024-LWO-ACII, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, solicitó a la supervisión de obra ampliar la información técnica del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 conforme a lo solicitado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante CARTA N° 103-2024-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 23 de octubre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PSNTVERD remitió a la Entidad la CARTA N° 093-2024-SUP.PS.BREU-JCBM, de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, quien recomienda continuar con el trámite para la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 con los montos indicados;

Que, asimismo, mediante OFICIO N° 10043-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 9236-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras y, el INFORME N° 558-2024-LWO-ACII, de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, solicitó la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 con los montos indicados;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76^o de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

1 El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. //La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)”*

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

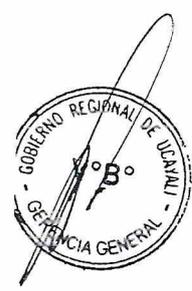
Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

175.1. Solo **procede** la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente **se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.** En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, **el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el **detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** (Subrayado y negrilla se agregan)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04, por lo siguiente:

- Para cumplir con la finalidad de la obra
- Se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios INFORME N° 04290-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 23 de septiembre de 2024, INFORME N° 018-2024-HAP, de fecha 23 de septiembre de 2024.
- Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N° 10043-2024-GRU-GGR-GRI, de 29 de octubre de 2024 y, la Sub Gerencia de Obras contenida en el INFORME N° 9236-2024-GRU-GRI-SGO, de 29 de octubre de 2024.
- Se cuenta con el INFORME N° 5917-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de octubre de 2024, de la Sub Gerencia de Presupuesto; MEMORANDO N° 612-2024-GRU-GGR-GRPP, de fecha 16 de octubre de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y, la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462-001-0059-2024-GRU-GRPP, de fecha 16 de octubre de 2024;

Que, asimismo, el Artículo 176°, numeral 176.1 del Reglamento, señala que "Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República", normatividad que en el presente caso debe tener la debida observancia por parte de la Entidad, por cuanto la incidencia porcentual acumulada de los adicionales de obra es el 28.10% del monto contractual, el cual supera el margen porcentual permitido por la normatividad;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por lo que el presente caso requiere previamente para su ejecución y pago la autorización expresa de la Contraloría General de la República por haber superado el referido límite porcentual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, b) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; causales que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

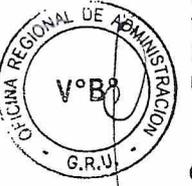
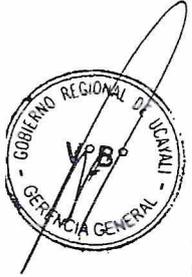
Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 con los montos indicados, mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, mediante OFICIO N° 1697-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 30 de octubre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió los alcances del INFORME LEGAL N° 0204-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 30 de octubre de 2024, el cual concluye que, siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria tienen carácter vinculante corresponde a la Entidad aprobar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04, debiendo el área usuaria iniciar los trámites de autorización previa a la ejecución y pago ante la Contraloría General de la República, cumpliendo con el procedimiento y plazos establecidos en el DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG; sin determinarse el deslinde de responsabilidades correspondientes a que hubiere lugar, de ser el caso, además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Estudios, Administrador de Contrato III y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 04 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117 – 2018 – GRU – GGR, para la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI”**, por la suma de Ocho Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Seis y 59/100 Soles (S/ 8'238,996.59) que representa el 33.09% del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117 – 2018 – GRU – GGR, para la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI”**, por la suma de Dos Millones Setecientos Setenta Mil Quinientos Noventa y Uno y 85/100 Soles (S/ 2'770,591.85) que representa el 11.13% del monto del contrato original.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 04 ascendente a la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuatro y 74/100 Soles (S/ 5'468,404.74) incluido IGV, que representa el 21.96% del monto del contrato original, cuenta con el INFORME N° 5917-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; el MEMORANDO N° 612-2024-GRU-GGR-GRPP, de fecha 16 de octubre de 2024 y, la CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PP-462-001-0059-2024-GRU-GRPP, de fecha 16 de octubre de 2024; siendo la incidencia porcentual acumulada el 28.10% del monto contractual.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 con los montos indicados.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI”**, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Obras como área usuaria procedan a tramitar la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago ante la Contraloría General de la República, cumpliendo con el procedimiento y plazos establecidos en el DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD **“SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA”**, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo y el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 al “**CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA**”, integrado por las empresas CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al “**CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD**”, integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y el señor PERCY RÍOS COHEN y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 04 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 con los montos indicados.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

